República de Colombia

Libertad y Orden

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0488

(24 abril de 2025)

Por la cual se termina una actuación administrativa contractual sancionatoria por el proceso de presunto incumplimiento del Contrato 4479 de 2023, suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS identificado con Nit. 900.283.049-9.

LA SECRETARIA GENERAL

En ejercicio de las facultades de orden legal, concordantes con los artículos 29 de la Constitución Política, los artículos 3, 4 numerales 1 y 2, 12, 14, 32, 40, 52, 58, 59 y 77 de la Ley 80 de 1993; artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995; artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes y aplicables para el presente caso,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que, el artículo 29 de la Constitución Política, consagra el debido proceso como un derecho fundamental e impone su observación en todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Que, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 estableció que: "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes".

Que, la Ley 80 de 1993 en sus artículos 4 y 5, establece que las entidades estatales en cumplimiento de la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos que prestan exigirán a los contratistas la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, y estos a su vez colaboraran con las mismas en los que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.

Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a

vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Que, con relación al debido proceso, la Ley 1150 de 2007 puntualizó en el artículo 17: *"El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato".*

Que, la Ley 1474 de 2011 en su artículo 86, contempla el procedimiento que deben adelantar las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para declarar el incumplimiento cuantificando los perjuicios de este, así mismo, así como imponer multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal.

Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo señalado en el artículo 2 de la misma ley, establece que las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia y los preceptos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se aplicarán en lo no previsto por dichas leyes.

Que el Capítulo IV del Título III de la Ley 1437 de 2011, regula la utilización de medios electrónicos en el procedimiento administrativo.

Que, mediante Resolución No 1851 del 21 de junio de 2019 expedida por la ministra de las Culturas, las Artes y los Saberes, se delegó la competencia para la ordenación del gasto y la imposición de sanciones administrativas en la Secretaria General.

1. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL ADELANTADA.

1.1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO.

Que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS, identificado con Nit. 900.283.049-9 suscribieron el contrato con el objeto de "Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad para los contratos de consultoría derivados del concurso de méritos: "Realizar los diagnósticos, estudios técnicos, ajustes y diseños necesarios para

Continuación de la Resolución "Por la cual se termina una actuación administrativa contractual sancionatoria por el proceso de presunto incumplimiento del Contrato 4479 de 2023, suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS. identificado con Nit. 900.283.049-9"

la protección de inmuebles con valores culturales que requieren intervenciones a cargo del Ministerio. Grupo 2."

Que los aspectos generales del Contrato 4479 de 2023 se sintetizan de la siguiente manera:

I.	INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO
Contrato de interventoría No.	4479 – 2023 derivado del proceso de selección MC-CM-0115-2023
Fecha del Contrato	06 de diciembre de 2023
Objeto	Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad para los contratos de consultoría derivados del concurso de méritos: "Realizar los diagnósticos, estudios técnicos, ajustes y diseños necesarios para la protección de inmuebles con valores culturales que requieren intervenciones a cargo del Ministerio. Grupo 2.
ALCANCE DEL OBJETO:	Desarrollar el objeto contractual de conformidad con las especificaciones y características técnicas relacionadas en el anexo técnico, señaladas en los documentos del proceso de contratación MOC-CM-0115-2023, los cuales hacen parte integral del contrato. La interventoría contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad para los contratos de consultoría Casa Museo Guillermo León Valencia Ubicación: Calle 5 No. 2-57/69/81 ciudad Popayán – Cauca – Museo Antón García de Bonilla Ubicación: Calle 11 No. 15-103 ciudad Ocaña-Norte de Santander-Centro cultural de municipio de Ovejas ubicado en la calle 21 con carrera 16 esquina número 15-55, Ovejas, Sucre. (GRUPO 2). El contratista se obliga para con la entidad a ejecutar, a los preciso cotizados en su oferta y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, conforme lo señaló en su propuesta económica. El contratista y la entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el pliego de condiciones en la Matriz de Riesgos, aceptados con el contratista con la presentación de su propuesta.
Partes del Contrato	• Ministerio de las Cultura, Las Artes y Los Saberes. • IA Ingeniería y Arquitectura de Colombia SAS
Supervisor	Sandra Liliana Ordoñez Oliveros. Supervisor Grupo de Infraestructura Cultural.
Profesional de apoyo a la supervisión	Mabel Cristina Ferrucho González Contratista Grupo de Infraestructura Cultural.
Valor Contrato	Ciento Diecinueve millones de pesos moneda legal y corriente ($119.000.000)
Plazo inicial de ejecución del contrato	Hasta 31 de diciembre de 2023
Fecha inicio del contrato	06 de diciembre de 2023
Fecha inicial terminación del contrato	31 de diciembre de 2023.
Fecha actual terminación del contrato	26 de abril de 2024

II. PRÓRROGAS	
No. de prórroga/días	**Plazo**
No. 1: 101 DÍAS	Prorroga No. 1. prorroga su ejecución desde el 27 de diciembre de 2023 hasta el 06 de abril de 2024.
No. 2: 19 DÍAS	Prorroga No. 2. prorroga su ejecución desde el 07 de abril de 2024 hasta el 26 de abril de 2024.

Continuación de la Resolución "Por la cual se termina una actuación administrativa contractual sancionatoria por el proceso de presunto incumplimiento del Contrato 4479 de 2023, suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS. identificado con Nit. 900.283.049-9"

III. ADICIONES		
Nº Adición	**Tiempo / valor adición**	**Fecha**

"Autorizo al Ministerio de Cultura para el tratamiento de los datos personales aquí consignados, lo anterior, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y demás normas concordantes. Para conocer más sobre nuestra política de tratamiento de datos personales, lo invitamos a ingresar a http://www.mincultura.gov.co/globales/Paginas/-Protecci%C3%B3n-de-Datos-Personales---Habeas-Data.aspx"
Dirección: Carrera 8 No. 8-55 Conmutador: 3424100. Línea gratuita (018000) 938081 Correo electrónico: atencionalciudadano@mincultura.gov.co. Internet: www.mincultura.gov.co

No aplica	No aplica	No aplica

IV. SUSPENSIONES		
Nº Suspensión	**Tiempo suspensión**	**Fecha**
No aplica	No aplica	No aplica

V. CESIONES		
Cedente	**Cesionario**	**Fecha**
No aplica	No aplica	No aplica

VI. SANCIONES IMPUESTAS CON ANTERIORIDAD		
Cedente	**Cesionario**	**Fecha**
Causal Acto Administrativo (Clase de Sanción)	Causal Acto Administrativo (Clase de Sanción)	Causal Acto Administrativo (Clase de Sanción)
No aplica	No aplica	No aplica

VII. GARANTÍAS

ASEGURADORA	PÓLIZA No.	AMPAROS	VALORES ASEGURADOS	VIGENCIAS	
				FECHA INICIO	FECHA FINAL
Seguros del estado S.A.	14-44-101198770 (Anexo 3)	Cumplimiento del contrato	$23.800.000,00	06/12/2023	26/10/2024
		Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	$5.950.000,00	06/12/2023	26/04/2027
		Calidad del Servicio	$23.800.000,00	06/12/2023	26/04/2025
		Buen manejo del anticipo	$23.800.000,00	06/12/2023	26/04/2024

Continuación de la Resolución "Por la cual se termina una actuación administrativa contractual sancionatoria por el proceso de presunto incumplimiento del Contrato 4479 de 2023, suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS. identificado con Nit. 900.283.049-9"

VIII. BALANCE FINANCIERO

Conforme lo establecido en la cláusula sexta del contrato N. 4479 de 2023, la forma de pago es la siguiente:

"(...) **SEXTA. FORMA DE PAGO.** El valor del contrato será cancelado por el Ministerio previo giro de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público así:

Pago N°	***Porcentaje (%) de pago***	***Requisito para el pago***
Primer pago	*20%*	*Aprobación de los productos desarrollados por EL INTERVENTOR. PRELIMINARES:* *1. Acta de inicio, pólizas aprobadas y actualizadas, aprobación de las Hojas de Vida, aprobación del Plan de Trabajo conforme con los requerimientos de cada inmueble.* *2. Reseñas Históricas que contenga información iconográfica y la evolución cronológica de los inmuebles y su entorno cercano.* *3. Investigaciones tipológicas que contenga la evolución constructiva de los inmuebles y usos que ha tenido*

"Autorizo al Ministerio de Cultura para el tratamiento de los datos personales aquí consignados, lo anterior, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y demás normas concordantes. Para conocer más sobre nuestra política de tratamiento de datos personales, lo invitamos a ingresar a http://www.mincultura.gov.co/globales/Paginas/-Protecci%C3%B3n-de-Datos-Personales---Habeas-Data.aspx"
Dirección: Carrera 8 No. 8-55 Conmutador: 3424100. Línea gratuita (018000) 938081 Correo electrónico: atencionalciudadano@mincultura.gov.co. Internet: www.mincultura.gov.co

BALANCE GENERAL AL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 4479 de 2023	
VALOR DEL CONTRATO	$ 119.000.000,00
VALOR PAGADO A LA FECHA	**$0.00**
VALOR TOTAL EJECUTADO: PAGO 1 SIN SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES PARA TRÁMITE	$ 23.800.000,00
VALOR TOTAL EJECUTADO:	**$0.00**
VALOR SIN EJECUTAR:	**$0.00**
SALDO PENDIENTE POR LIBERAR:	**$0.00**

"Autorizo al Ministerio de Cultura para el tratamiento de los datos personales aquí consignados, lo anterior, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y demás normas concordantes. Para conocer más sobre nuestra política de tratamiento de datos personales, lo invitamos a ingresar a http://www.mincultura.gov.co/globales/Paginas/-Protecci%C3%B3n-de-Datos-Personales---Habeas-Data.aspx"
Dirección: Carrera 8 No. 8-55 Conmutador: 3424100. Línea gratuita (018000) 938081 Correo electrónico: atencionalciudadano@mincultura.gov.co. Internet: www.mincultura.gov.co

2. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA CONTRACTUAL SANCIONATORIA.

2.1. INFORME DE LA SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA Y SOLICITUD DE INCIO DE ACTUACIÓN SANCIONATORIA POR EL ÁREA TÉCNICA. -LITERAL A), INCISO 1° DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011-

Que, el 23 de abril de 2024 la coordinadora del Grupo de Infraestructura Cultural solicitó a la ordenación del gasto dar inicio al Proceso Sancionatorio de naturaleza contractual en virtud de la ejecución del Contrato 4479 de 2023.

Que los hechos y las cláusulas presuntamente incumplidas que soportan el informe se presentan por la supervisión en los siguientes términos:

Continuación de la Resolución "Por la cual se termina una actuación administrativa contractual sancionatoria por el proceso de presunto incumplimiento del Contrato 4479 de 2023, suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS. identificado con Nit. 900.283.049-9"

B) HECHOS QUE GENERAN EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

En cumplimiento de sus obligaciones, el Ministerio de las Culturas, suscribió Contrato de Consultoría No. 4402 de 2023 con INGENIERÍA Y DESARROLLO URBANÍSTICO SAS INGEDUR SAS Arquitecta Diana Carolina Contreras Ávila Representante Legal, con el objeto de: *"Realizar los diagnósticos, estudios técnicos, ajustes y diseños necesarios para la protección de inmuebles con valores culturales que requieren intervenciones a cargo del Ministerio de las Culturas". Grupo 2."*

En desarrollo del contrato de consultoría relacionado, INGENIERÍA Y DESARROLLO URBANÍSTICO SAS INGEDUR SAS suscribió la cláusula **"CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS"** la cual establece lo siguiente:

(...)

*Además de las establecidas en la ley, los pliegos de condiciones y sus adendas, estudios previos, anexos y demás documentos precontractuales, el contratista se obliga para con el **MINISTERIO** a:*

(...)

5. Realizar, conforme a la legislación vigente normas técnicas y anexo técnico los diagnósticos, estudios técnicos, ajustes y diseños necesarios para la protección de inmuebles con valores culturales correspondiente para cada inmueble.

*6. Cumplir a cabalidad con la entrega de los productos relativos a los estudios técnicos del proyecto Solicitados en los pliegos de condiciones, anexo técnico coma y de acuerdo con los requisitos establecidos por el grupo de infraestructura cultural y la dirección de patrimonio y memoria coma dentro de los que se contemplan: **DOCUMENTOS BÁSICOS.** Memorias descriptivas para cada 1 de los inmuebles en sus aspectos constructivos y arquitectónicos descripción de los procedimientos de intervención del tipo de obras planteadas con materiales y especificaciones técnicas; plano de localización y manzana catastral reciente. Planteadas con materiales y especificaciones técnicas; plano de localización y manzana catastral reciente. **ESTUDIOS PRELIMINARES.** Reseña histórica investigación constructiva, histórica y tipológica que contenga la evolución Constructiva del inmueble debidamente graficada. **LEVANTAMIENTO ARQUITECTONICO Y TOPOGRÁFICO.** Levantamiento arquitectónico general y detalle, levantamiento topográfico y registro fotográfico total punto **CALIFICACIÓN Y DIAGNÓSTICO**. estudio patológico y diagnóstico del inmueble (planos y fichas de calificación con fotografías y descripción de los deterioros de acuerdo con el sistema constructivo). incluir Información de exploraciones constructivas de cimentación y cromáticas según se requiera. **ESTUDIOS TÉCNICOS**. estudio técnico de humedades (diagnóstico y las recomendaciones). Estudio de sanidad de maderas incluyendo recomendaciones de las carpinterías. * concepto de Estado las redes hidrosanitarias y cumplimiento de norma. * concepto de Estado de las redes eléctricas, capacidad de carga y cumplimiento de norma. * Estudio y concepto geotécnico (suelos). * estudio de vulnerabilidad sísmica y evaluación estructural, incluye pruebas de laboratorio **PROYECTO DE INTERVENCIÓN**. * Proyecto de intervención. * proyecto estructural y de reforzamiento estructural. * proyecto de Instalaciones eléctricas. * proyecto de instalaciones hidráulicas, sanitarias, drenajes. **PLAN DE CALIDAD ENSAYOS Y CRITERIOS DE ACEPTACIÓN***

Autorizo al Ministerio de Cultura para el tratamiento de los datos personales aquí consignados, lo anterior, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y demás normas concordantes. Para conocer más sobre nuestra política de tratamiento de datos personales, lo invitamos a ingresar a http://www.mincultura.gov.co/globales/Paginas/-Protecci%C3%B3n-de-Datos-Personales---Habeas-Data.aspx

Continuación de la Resolución "Por la cual se termina una actuación administrativa contractual sancionatoria por el proceso de presunto incumplimiento del Contrato 4479 de 2023, suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS. identificado con Nit. 900.283.049-9"

PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE OBRA. ** detallado con APU especificaciones técnicas y programación de obra. 1. Si al momento de realizar los estudios técnicos es necesario realizar excavaciones o apiques, se deberá garantizar que una vez documentado se deje el lugar cubierto nuevamente. (…)*
4. Entregar los informes que cumplan con la Periodicidad y requerimientos definidos en el anexo técnico del proceso. 5. La planimetría presentada debe ajustarse a lo dispuesto en la "guía Y estándares para el desarrollo gráfico del proyecto" Publicado por la sociedad colombiana de arquitectos, específicamente en lo que se refiere a la rotulación, señalización llamados de detalle, etc. De la misma manera deberá cumplir con los formatos de presentación que se describen en el anexo técnico.
8. Se deberá contemplar la impresión de los diferentes productos (Documentos, planos, memorias coma vaya informativa de inicio de erradicación ante curaduría) En la cantidad que sea requerida tanto por la interventoría como por la supervisión o para la gestión de los diferentes permisos licencias y trámites propios del proyecto.
10. Atender, analizar y conceptuar las observaciones que se pueden generar durante el desarrollo de la consultoria, por parte de las diferentes entidades involucradas en el proceso, así como por parte del propietario o ente gestor.
(…)
12. Iniciar los trámites de autorización de los proyectos a través del sistema de información de patrimonio – SIPA OA donde haya lugar conforme a la entidad territorio Competente para cada uno de lo inmuebles.
13. Iniciar los trámites y gestión para la obtención de la resolución de licencia de construcción expedida por la curaduría urbana o el ente territorial Competente para cada uno de los inmuebles.
14. Atender las solicitudes o aclaraciones que surjan por parte de la curaduría en el trámite de expedición de la licencia de construcción, Desde el momento de su radicación hasta la obtención de esta.
15. Da respuesta al alcance y los subsanes que sean requeridos hasta obtener las resoluciones aprobatorias licencias y planos sellados por el Ministerio, curaduría urbana o la entidad territorial competente.
(…)
(…)
17. Realizar los trámites para definir la disponibilidad de servicios, así como iniciar el proceso para la aprobación de los diseños por las entidades presentadoras de servicio, en coordinación con los avances que Este realizando el propietario del inmueble y\o ente gestor.
(…)
23. Garantizar que los profesionales permanezcan durante la ejecución del contrato en coherencia a las dedicaciones definidas , así como la presencia del personal necesario con el que garantice el cumplimiento de la programación establecida acordé al tiempo estipulado en el contrato coma y el que se ha requerido para garantizar la ejecución y donde haya de cada uno de los ítems Contractuales En todos los casos se deberá garantizar su permanencia hasta lograr la aprobación y recibo a satisfacción de todos los productos.
(…)
25. Definir líneas de trabajo y desarrollo de componentes de manera paralela coma desde el inicio del contrato hasta la culminación y recibo a satisfacción de los productos objeto del contrato, con el fin de garantizar los tiempos establecidos para el contrato.
28. Asumir el valor adicional del contrato de interventoría en caso de Prórroga Sea imputable a la consultoría.
(…)" (Subrayado fuera del texto original)

Conforme lo anterior, INGENIERÍA Y DESARROLLO URBANÍSTICO SAS INGEDUR SAS, en calidad de consultor, debía realizar la entrega de los documentos básicos, estudios preliminares, levantamiento arquitectónico y levantamiento topográfico, calificación y diagnóstico, estudios técnicos, proyecto de intervención, plan de calidad, ensayos y criterios de aceptación, presupuesto y programación de obra de los cuatro inmuebles.

En este orden los estudios, diseños deben estar acorde a las normas aplicables en cada una de las especialidades, garantizando las especificaciones, memorias y detalles necesarios

"Autorizo al Ministerio de Cultura para el tratamiento de los datos personales aquí consignados, lo anterior, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y demás normas concordantes. Para conocer más sobre nuestra política de tratamiento de datos personales, lo invitamos a ingresar a http://www.mincultura.gov.co/globales/Paginas/-Protecci%C3%B3n-de-Datos-Personales---Habeas-Data.aspx"
Dirección: Carrera 8 No. 8-55 Conmutador: 3424100. Línea gratuita (018000) 938081 Correo electrónico: atencionalciudadano@mincultura.gov.co. Internet: www.mincultura.gov.co

Continuación de la Resolución "Por la cual se termina una actuación administrativa contractual sancionatoria por el proceso de presunto incumplimiento del Contrato 4479 de 2023, suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS. identificado con Nit. 900.283.049-9"

para que el futuro constructor cuente con los insumos técnicos necesarios para la intervención de los inmuebles de orden BIC NACIONAL: Museo Guillermo León Valencia – Popayán, Casa Guillermo León Valencia, DEPARTAMENTAL: Museo Antón García y MUNICIPAL: Casa de la Cultura del Ovejas –Sucre.

Dichos insumos deberán ser aprobados previamente por la interventoría, en cumplimiento a las labores y en especial las relacionadas en la CLÁUSULA SEPTIMA OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR se establecieron en el numeral (II) ESPECIFICAS, las siguientes:

"(…)

2. A los 3 días de firma del Acta de inicio se deberá entregar a la supervisión para aprobación los documentos de inicio hojas de vida de personal, plan de trabajo que está compuesto por un plan de control y seguimiento acordé a las obligaciones contractuales del CONSULTOR de conocimiento durante el proceso de licitación control presupuestal del contrato de consultoría. Para garantizar su ejecución en los términos definidos, supervisión de entregables para emitir aceptaciones en coherencia con los alcances contractuales organigrama para el cumplimiento de las obligaciones de la interventoría, plan de calidad de acuerdo con la NTC ISO -10005 y al manual de supervisión e interventoría del Ministerio, planteamiento del cronograma propio de la interventoría para garantizar las obligaciones contractuales del interventor incluyendo los tramites a que haya lugar.

3. La interventoría deberá realizar el seguimiento de la programación realizada por el CONSULTOR de estudios y diseños de todos los trámites requeridos y verificar todas sus actividades con diligencia para lograr su objeto dentro del plazo contractual y cumplir con los plazos máximos establecidos y la entrega de los productos a las entidades otorgantes de permisos.

(…)

7. Verificar el cumplimiento de las metas contractuales en las condiciones de tiempo cantidades, calidad y adecuada ejecución de los recursos del contrato.

(…)

12. Emitir oportunamente los conceptos e informe que se requieran para el adecuado desarrollo del contrato especialmente aquello relacionado con las sugerencias consultas y reclamaciones presentadas por el CONSULTOR y solicitadas por el Ministerio.

(…)

20. Realizar las visitas técnicas necesarias las veces que sean necesarias para el correcto seguimiento y control de desarrollo de los estudios técnicos y proyecto por parte del CONSULTOR.

(…)

25. El interventor aprobará los productos y las actividades realizadas en cada una de las etapas del contrato esto conforme al anexo técnico de la consultoría emitirá la respectiva acta de aprobación de cada producto en el orden definido en el cronograma de pagos del contrato del consultor.

(…)

33 Verificar revisar y aprobar los productos derivados de los contratos de CONSULTORÍA para la elaboración de los estudios técnicos del proyecto solicitados en los pliegos de condiciones anexo técnico, y de acuerdo con los requisitos establecidos por el Grupo de Infraestructura Cultural en el anexo técnico del proceso contractual.

34. Revisar verificar los documentos completos que al llegue el CONSULTOR para la gestión de los pagos definidos en el contrato y aceptar o rechazar oportunamente los mismos por medio escrito.

(…)

46. Entregar los informes que cumplan con la periodicidad y requerimientos definidos en el anexo técnico del proceso.

(…)

"Autorizo al Ministerio de Cultura para el tratamiento de los datos personales aquí consignados, lo anterior, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y demás normas concordantes. Para conocer más sobre nuestra política de tratamiento de datos personales, lo invitamos a ingresar a http://www.mincultura.gov.co/globales/Paginas/-Proteccí%C3%B3n-de-Datos-Personales---Habeas-Data.aspx"

Continuación de la Resolución "Por la cual se termina una actuación administrativa contractual sancionatoria por el proceso de presunto incumplimiento del Contrato 4479 de 2023, suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS. identificado con Nit. 900.283.049-9"

49. Verificar que se corrijan las anomalías anotadas en el acta de entrega de los trabajos antes de aprobar el pago de los saldos pendientes a favor del CONSULTOR.
(...)
53 Garantizar el cumplimiento oportuno acorde a los tiempos del contrato de Consultoría y de interventoría para que el interventor inicie los trámites y gestión para la obtención de la resolución de licencia de construcción ejecutoria expedida por la curaduría urbana o la entidad territorial competente para cada uno de los inmuebles.
(...)
59. Será obligación de la interventoría poner en conocimiento del Ministerio con 15 días hábiles de anticipación la solicitud de prórroga o vencimiento del contrato. En cada uno de estos casos será la interventoría la responsable de solicitar oportunamente el trámite previa justificación técnica de los hechos quedando a juicio del Ministerio la determinación final.
(...)
61. Recibir los trabajos mediante la elaboración de actas de aprobación de productos, así como el acta de terminación final en el momento de su culminación a entera satisfacción y exigir a CONSULTOR el informe final y entrega de los productos en las calidades y formas estipuladas en el anexo técnico.
(...)
74. Garantizar cinco (05) días como tiempo máximo, para revisar y emitir concepto por escrito, de las observaciones que haya lugar, sobre los avances, productos, oficio, requerimientos y solicitudes que entregue al INTERVENTOR.

75. La INTERVENTORÍA deberá coordinar con el CONSULTOR y establecer acorde al numeral anterior los tiempos y procesos para aprobar los requerimientos de pago garantizando el cumplimiento de los tiempos establecidos en el plan de pagos del contrato de interventor.
(...)
77. Cumplir con las obligaciones descritas en el manual de interventoría y supervisión de contratos y convenios del Ministerio para ejecución de una interventoría integral cuya definición se establece: La interventoría consiste en el seguimiento, vigilancia, control a determinados contratos que por virtud legal requieren contar con interventor, tendiente a garantizar que el contrato se cumpla en las condiciones pactadas y de la mejor manera posible. El interventor será responsable ante la entidad del oportuno y eficaz seguimiento Vigilancia, control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato hasta su liquidación; las órdenes y sugeridas que impartan deberán enmarcarse en los términos del respectivo contrato haciéndolas constatar por escrito (...) ". (Subrayado y negrita fuera del texto original)

En el marco de lo anterior, como parte de las labores de supervisión del contrato de interventoría N°4479-2023, y como acciones adelantadas por la Coordinación del Grupo de Infraestructura Cultural del Ministerio de Cultura, se remitieron comunicaciones el 04 de marzo de 2024 con radicado MC03052S2024, el 05 de marzo de 2024 con radicado MC03153S2024, el 19 de marzo de 2024 con radicado MC04222 S2024, el 03 de abril de 2024 con radicado MC05131S2024 y el 15 de abril de 2024 con radicado MC06126 S2024 mediante las que se solicitó a la INTERVENTORIA que informara sobre la revisión y aval de los componentes técnicos relacionados contractualmente en cada pago, especialmente los productos entregables establecidos como requisitos de pago, los cuales a la fecha no tienen acta de aprobación por parte de la interventoría y por lo tanto la supervisión a la fecha no cuenta con soporte técnico que permita dar trámite normal a pago 1.

En este orden desde la supervisión se remitió a través de oficio MC06126 S2024 de 12 de abril de 2024 postura de la supervisión, en la cual se informa sobre la devolución de la cuenta de cobro 1, atendiendo a que las actas de aprobación remitidas por la interventoría expresan observación de la no conformidad de los productos (levantamientos topografía). Así mismo a la fecha no se ha recibido la respectiva subsanación de los soportes mencionados acorde a los requisitos para el pago mencionados en la **CLAUSULA SÉPTIMA**

"Autorizo al Ministerio de Cultura para el tratamiento de los datos personales aquí consignados, lo anterior, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y demás normas concordantes. Para conocer más sobre nuestra política de tratamiento de datos personales, lo invitamos a ingresar a http://www.mincultura.gov.co/globales/Paginas/-Protecci%C3%B3n-de-Datos-Personales---Habeas-Data.aspx"
Dirección: Carrera 8 No. 8-55 Conmutador: 3424100. Línea gratuita (018000) 938081 Correo electrónico: atencionalciudadano@mincultura.gov.co. Internet: www.mincultura.gov.co

Continuación de la Resolución "Por la cual se termina una actuación administrativa contractual sancionatoria por el proceso de presunto incumplimiento del Contrato 4479 de 2023, suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS. identificado con Nit. 900.283.049-9"

– **FORMA DE PAGO**, lo cual impide dar trámite normal de los cobros de consultoría y **CLAUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO** de la interventoría.

Desde la supervisión se considera necesario reiterar la necesidad de dar marcha normal al contrato y, como consecuencia, presentar los documentos de aprobación de los productos presentados por la consultoría, conforme a los entregables establecidos en el contrato, para cada uno de los pagos.

Sobre el particular, es preciso recordar que la interventoría se encuentra contratada para que bajo sus conocimientos especializados, se logre dar cumplimiento al objeto del contrato, sin que le sea viable interpretar lo establecido, máxime cuando existe claridad en los productos que deben ser entregados en cada pago. El no garantizar el cumplimiento del contrato, genera la necesidad de iniciar los trámites administrativos sancionatorios, dado el desgaste administrativo que genera la presente situación y la afectación al plazo contractual y al cronograma de pagos.

Dentro de los hechos que generan el incumplimiento se encuentra la no debida aprobación de los componentes técnicos establecidos como requisitos para pago por parte de la interventoría; a la fecha el pago no se ha presentado en debida forma, circunstancia que ha generado una serie de observaciones como se puede evidenciar en la siguiente trazabilidad que ha tenido el trámite del pago 1 de la consultoría, el cual va paralelo al pago 1 de la interventoría:

- Radicación pago 1 de la interventoría 26 de febrero de 2024: se radicó por parte de la consultoría sin la debida aprobación de la interventoría, se traslada a interventoría para iniciar revisión y reitera en comité del 01 de marzo de 2024 que es deber de la interventoría tener presente CLÁUSULA SEPTIMA de su contrato OBLIGACIONES ESPECIFICAS numerales 61, 74 y 75.
- Apoyo a supervisión realiza comité técnico virtual el 21 de marzo de 2024 con consultoría e interventoría para dar orientación a tramites se sugiere realizar un drive con la organización de los soportes para establecer orden y aprobación de las partes. Se reitera que debe adjuntarse actas de aprobación de los entregables técnicos como requisitos para el pago.
- Se realiza la radicación de drive con soportes el 23 de marzo de 2024
- Desde el apoyo de la supervisión se emite respuesta el 25 de marzo de 2024 y se inicia revisión de soportes
- El 01 de abril de 2024 el apoyo de la supervisión emite observaciones de soportes y solicita se realice la subsanación en el menor tiempo posible.
- El 02 de abril de 2024 el apoyo de la supervisión solicita nuevamente se realice la subsanación en el menor tiempo posible para dar trámite al pago 1 de consultoría e interventoría.
- El 02 de abril 2024 consultoría remite informe técnico ejecutivo de actividades correspondientes al tiempo de ejecución del pago1
- El 02 de abril 2024 interventoría remite subsanación de observaciones emitidas por el apoyo de supervisión.
- El 03 de abril 2024 apoyo de supervisión realiza observaciones reiterativas con respecto a los productos establecidos contractualmente los cuales se establecen 100% terminados, revisados, aprobados y autorizados por la interventoría, en este orden se emite correo electrónico haciendo devolución de la cuentas de cobro n°1 para que se allegue actas de aprobación de los productos por parte de la interventoría sin observaciones como es el caso de levantamientos topográficos con la nota: no conforme o se realizara a liquidación, lo cual no es acorde a las directrices técnicas del contrato.

En atención a la última entrega realizada, la supervisión **reitera que los productos determinados contractualmente se establecen 100% terminados, revisados, aprobados y autorizados por la interventoría**, en este orden no es procedente la propuesta de la consultoría remitida por la interventoría con oficio PA-4479- 2023-053 respecto a:*"desagregar del Pago No 1 el equivalente al producto topografía, atendiendo que*

"Autorizo al Ministerio de Cultura para el tratamiento de los datos personales aquí consignados, lo anterior, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y demás normas concordantes. Para conocer más sobre nuestra política de tratamiento de datos personales, lo invitamos a ingresar a http://www.mincultura.gov.co/globales/Paginas/-Protecci%C3%B3n-de-Datos-Personales---Habeas-Data.aspx"
Dirección: Carrera 8 No. 8-55 Conmutador: 3424100. Línea gratuita (018000) 938081 Correo electrónico: atencionalciudadano@mincultura.gov.co. Internet: www.mincultura.gov.co

Continuación de la Resolución "Por la cual se termina una actuación administrativa contractual sancionatoria por el proceso de presunto incumplimiento del Contrato 4479 de 2023, suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS. identificado con Nit. 900.283.049-9"

no es un producto requerido para tramitar la licencia ante SIPA de intervención en la modalidad REPARACIONES LOCATIVAS", lo cual no es acorde a las directrices técnicas del contrato; se emite correo electrónico haciendo devolución de la cuentas de cobro nº1 de consultoría e interventoría para que se allegue actas de aprobación de los productos por parte de la interventoría.

Por lo anterior a la fecha no se ha recibido por parte de la interventoría una aprobación de los productos teniendo en cuenta las observaciones que emitió en oficio PA-4479-2023-045 con fecha 21 de marzo de 2024 referente a OBSERVACIONES A LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS MUSEO NACIONAL GUILLERMO VALENCIA Y CASA MUSEO GUILLERMO LEÓN VALENCIA EN POPAYÁN y que se reiteró en comité del 26 de marzo de 2024.

Como se mencionó previamente, la supervisión solicitó a la interventoría a través de oficio de 03 de abril de 2024 MC05131S2024 **concepto técnico con acta de aprobación** de los productos del primer pago atendiendo oficio PA-4479-2023-048 respecto a la no conformidad de las topografías de los dos inmuebles de Popayán como producto que no cumple; así mismo según oficio PA-4479-2023-051 respecto a Aclaración requerida para Pago No 1 y subsiguientes y oficio PA-4479-2023-050 Subsanaciones Pago 1 Contratos 4402 y 4479 (Popayán, Ocaña, Ovejas); de esta manera es claro que el cumplimiento en la fase de pago 1 debe darse según la cláusula **CUARTA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** literal B OBLIGACIONES ESPECIFICAS numeral 6:*"Cumplir a cabalidad con la entrega de los productos relativos a los estudios técnicos del proyecto solicitados en el pliego de condiciones ,anexo técnico y de acuerdo con los requisitos establecidos por el Grupo de Infraestructura Cultural y la Dirección de Patrimonio y Memoria, dentro delos que se contemplan:(…)* ***LEVANTAMIENTO ARQUITECTONICO Y TOPOGRÁFICO****. Levantamiento arquitectónico general y detalles, levantamiento topográfico y registro fotográfico total(...)*

Atendiendo a las obligaciones contractuales, desde la supervisión se han realizado los llamados al cumplimiento del deber de presentar los documentos establecidos para dar trámite a cobro 1, es decir subsanar soportes mencionados en correo electrónico del 03 de abril de 2024 devolución de cuenta 1, pero a la fecha la interventoría no emite aprobación de los productos establecidos en la cláusula sexta.

Se reitera que el acta de aprobación de productos debe ser avalada por la interventoría la cual es necesaria para dar trámite al pago y no debe contener observaciones, esto, en relación al producto de levantamiento topográficos como lo resalta el contrato de la consultoría.

Por otra parte, la interventoría remitió oficio PA-4479-2023-048 respecto a las observaciones de informes presentados por el consultor desde el 12 de marzo de 2024 al 26 de marzo de 2024 siendo la proyección al segundo pago sin aval, es de anotar que el consultor realizo dos planes de contingencia uno establecido bajo acta de comité del 01 de marzo de 2024 y el segundo descrito por el consultor en comité del 12 de marzo de 2024, y a 15 de abril de 2024 reporto a la interventoría entrega de componentes técnicos propios del pago 2, se reiteró la pertinencia de contar con la aprobación por parte de la interventoría.

C) PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS:

Con el objeto de dar cumplimiento a lo contemplado en el estatuto de contratación respecto al negocio jurídico suscrito con IA Ingeniería y Arquitectura de Colombia SAS, esta supervisión presenta las siguientes consideraciones que se estiman pertinentes para el desarrollo del proceso administrativo de *"Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento"* contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Lo anterior en los siguientes términos:

1. El día 06 de diciembre de 2023, se suscribió el acta de inicio entre el Ministerio de las Culturas, IA Ingeniería y Arquitectura de Colombia SAS, como fecha de terminación inicial el día 31 de diciembre del 2023.

"Autorizo al Ministerio de Cultura para el tratamiento de los datos personales aquí consignados, lo anterior, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y demás normas concordantes. Para conocer más sobre nuestra política de tratamiento de datos personales, lo invitamos a ingresar a http://www.mincultura.gov.co/globales/Paginas/-Protecci%C3%B3n-de-Datos-Personales---Habeas-Data.aspx"
Dirección: Carrera 8 No. 8-55 Conmutador: 3424100. Línea gratuita (018000) 938081 Correo electrónico: atencionalciudadano@mincultura.gov.co. Internet: www.mincultura.gov.co

Continuación de la Resolución "Por la cual se termina una actuación administrativa contractual sancionatoria por el proceso de presunto incumplimiento del Contrato 4479 de 2023, suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS. identificado con Nit. 900.283.049-9"

2. En relación, se precisa que conforme lo establecido en la cláusula VIGÉSIMA: "SUPERVISIÓN", la supervisión será realizada por el Coordinador del Grupo de Infraestructura Cultural o quien haga sus veces o quien el ordenador del gasto designe por escrito, para que disponga e informe sobre lo inherente al contrato, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

3. Al respecto, en la cláusula CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO 4479-2023 establece lo siguiente:

> **PARÁGRAFO: REQUISITOS GENERALES PARA EL PAGO.** Para efectos de los pagos, el MINISTERIO cancelará la suma al CONTRATISTA, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su causación, previo cargue del informe de actividades en la plataforma del SIEMPRE, factura o cuenta de cobro en cumplimiento de las instrucciones dadas por el Grupo de Gestión Financiera del Ministerio y certificación de cumplimiento expedida por el interventor en AZ DIGITAL. Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y Sistema General de Riesgos Laborales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012. Estos soportes deberán ser aprobados previamente por la Interventoría. Todos los pagos por realizar estarán sujetos a la aprobación y recibo a satisfacción de cada uno de los requisitos listados, por medio del Acta de Aprobación de Producto emitida por la interventoría. El producto aprobado deberá cumplir con el alcance y calidad establecida en el anexo técnico y demás documentos que hacen parte integral del presente proceso. Solo se podrá gestionar el pago, cuando se cuente con los productos entregados por la INTERVENTORía, aprobados por el interventor del contrato. Para efectos del ÚLTIMO PAGO, el MINISTERIO cancelará la suma al CONTRATISTA, previa presentación de la factura correspondiente si a ello hubiere lugar, certificación de cumplimiento expedida por el interventor del contrato, radicación del informe de actividades por parte del interventor en el AZ DIGITAL y el Acta de Liquidación del contrato. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR.**

4. Por otra parte, en la CLÁUSULA SÉPTIMA OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR se establecieron en el numeral (II) OBLIGACIONES ESPECIFICAS, específicamente las siguientes:
(...)

7. Verificar el cumplimiento de las metas contractuales en las condiciones de tiempo cantidades, calidad y adecuada ejecución de los recursos del contrato.

12. Emitir oportunamente los conceptos e informe que se requieran para el adecuado desarrollo del contrato especialmente aquello relacionado con las sugerencias consultas y reclamaciones presentadas por el CONSULTOR y solicitadas por el Ministerio.

25. El interventor aprobará los productos y las actividades realizadas en cada una de las etapas del contrato esto conforme al anexo técnico de la consultoría emitirá la respectiva acta de aprobación de cada producto.

33 Verificar revisar y aprobar los productos derivados de los contratos de CONSULTORÍA para la elaboración de los estudios técnicos del proyecto solicitados en los pliegos de condiciones.

34. Revisar verificar los documentos completos que al llegue el CONSULTOR para la gestión de los pagos definidos en el contrato y aceptar o rechazar oportunamente los mismos por medio escrito.

46. Entregar los informes que cumplen con la periodicidad y requerimientos definidos en el anexo técnico del proceso.

49. Verificar que se corrijan las anomalías anotadas en el acta de entrega de los trabajos antes de aprobar el pago de los saldos pendientes a favor del CONSULTOR.

53 Garantizar el cumplimiento oportuno acorde a los tiempos del contrato de Consultoría y de interventoría para que el interventor inicie los trámites y gestión para la obtención de la resolución de licencia de construcción ejecutoria expedida

"Autorizo al Ministerio de Cultura para el tratamiento de los datos personales aquí consignados, lo anterior, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y demás normas concordantes. Para conocer más sobre nuestra política de tratamiento de datos personales, lo invitamos a ingresar a http://www.mincultura.gov.co/globales/Paginas/-Protecci%C3%B3n-de-Datos-Personales---Habeas-Data.aspx"

Continuación de la Resolución "Por la cual se termina una actuación administrativa contractual sancionatoria por el proceso de presunto incumplimiento del Contrato 4479 de 2023, suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS. identificado con Nit. 900.283.049-9"

por la curaduría urbana o la entidad territorial competente para cada 1 de los inmuebles.
(...)

5. Posteriormente, desde este la supervisión del Ministerio se remitieron sendas comunicaciones, en las cuales quedan plasmados los aspectos pendientes relacionadas con los productos entregados en el marco de las obligaciones contractualmente asumidas por el consultor y la solicitud de la remisión de los documentos de aprobación para dar trámite normal al cobro 1.

 Adicionalmente, se reitera que los procedimientos y metodologías para llevar a cabo la elaboración y entrega de los productos son responsabilidad de los contratistas, de consultoría e interventoría quienes deberán seguir los lineamientos establecidos en las normas vigentes, y es responsabilidad del contratista investigar y conocer la totalidad de las leyes y normas que rigen el presente proceso. Por lo anterior, en ningún caso se exime al contratista de la verificación y aplicación de la normativa legal vigente y no se hace responsable a la entidad de la omisión de alguna de ellas, esto sin perjuicio de la obligatoriedad del cumplimiento por parte de los contratistas de cualquier otra norma que se encuentre vigente al momento de ejecutar el contrato.

Es pertinente mencionar que el objeto contractual gira en torno al cumplimiento de los productos entregables de la forma de pago y no sobre los entregables de los lineamientos de la plataforma Sistema de Información de Patrimonio-SIPA para presentación y radicación de proyectos de intervención para inmuebles clasificados como BIEN DE INTERÉS CULTURAL NACIONAL.

En ese sentido, se recuerda que el principio básico del derecho acogido por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, predica que *"En derecho las cosas se deshacen como se hacen" (Quae sunt quod praeteriit facite)"*; en ese sentido al no existir ninguna modificación contractual respecto a los entregables, la interventoría y el contratista consultor están en la obligación de dar cumplimiento a lo pactado.

2.2. CITACIÓNES y DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Que el 20 de agosto de 2024 mediante citación MC28649S2024 se convocó al representante legal de IA Ingeniería y Arquitectura de Colombia SAS a la audiencia prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato 4479 de 2023, para el 28 de agosto de 2024 a las 08:00 a.m.

2.2. 1. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA. -LITERAL B) DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011. Sesión inicial de la Audiencia del artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Fecha: 28 de agosto de 2024– Hora: 8:00 am.

Continuación de la Resolución "Por la cual se termina una actuación administrativa contractual sancionatoria por el proceso de presunto incumplimiento del Contrato 4479 de 2023, suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS. identificado con Nit. 900.283.049-9"

Culturas

Culturas Fecha: 2024-08-29 12:19:5
Al contestar y/o consultar por favor cite este N° Radicado: MC29717S202
Remitente: Luisa Fernanda Trujillo Bernal
Destinatario: YAMIL FABIAN CASTRILLON
Tipo Tramite: ESTUDIO S
Asunto: ACTA AUDIENCIA PRESUNTO I
Anexos: Sin Anexos Folios: 2

ACTA
AUDIENCIA PRESUNTO INCUMPLIMIENTO
ARTÍCULO 86 LEY 1474 DE 2011

AUDIENCIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DEL CONTRATO DE INTERVETORIA N°. 4479 DE 2023 suscrito entre el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES y IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS, que tiene por objeto: **"Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad para los contratos de consultoría derivados del concurso de méritos: "Realizar los diagnósticos, estudios técnicos, ajustes y diseños necesarios para la protección de inmuebles con valores culturales que requieren intervenciones a cargo del Ministerio. Grupo 2"**

Ciudad y Fecha: Bogotá, 28 de agosto de 2024
Hora: 10:00 a.m. Lugar: Sala de Juntas de Secretaria General, Palacio Echeverry.

Grabación de la audiencia:
https://mcultura.sharepoint.com/:v:/r/sites/Of.SecGen/Despacho/Despacho%20Secretaria/PROCESOS%20INCUMPLIMIENTOS%202023/SOLICITUDES%20INCUMPLIMIENTO%202023%20INFRAESTRUCTURA/INTERVENTORIA%204479%20DE%202023/WIN_20240828_10_21_19_Pro.mp4?csf=1&web=1&e=U28kyX&nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOnsicmVmZXJyYWxBcHAiOiJTdHJlYW1XZWJBcHAiLCJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJTaGFyZURpYWxvZy1MaW5rIiwicmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IldlYiIsInJlZmVycmFsVmlld0lkIjoiZTW9kZSI6InZpZXcifX0%3D

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. **Instalación y apertura de la audiencia**

Siendo las diez y veintiuno (10:21) de la mañana del veintiocho (28) de julio de dos mil veinticuatro (2.024.) la Secretaria General, Dra. LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL, actuando en desarrollo de sus funciones y en uso de las facultades, especialmente las conferidas por las leyes 80 de 1993, artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la Resolución 1851 de 2019, procedió a instalar la audiencia por presunto incumplimiento del **CONTRATO DE INTERVENTORIA 4479 de 2023** que tiene por objeto **"Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad para los contratos de consultoría derivados del concurso de méritos: "Realizar los diagnósticos, estudios técnicos, ajustes y diseños necesarios para la protección de inmuebles con valores culturales que requieren intervenciones a cargo del Ministerio. Grupo 2"**, la diligencia se desarrolló de manera presencial, conforme fue citada a través de la comunicación MC28649S2024 dirigida al representante Legal YAMIL FABIAN CASTRILLON a los correos iainterventoriapatrimonio@gmail.com y iacolcicltda@gmail.com y a la compañía SEGUROS DEL ESTADO al correo juridico@segurosdelestado.com

Continuación de la Resolución "Por la cual se termina una actuación administrativa contractual sancionatoria por el proceso de presunto incumplimiento del Contrato 4479 de 2023, suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS. identificado con Nit. 900.283.049-9"

Culturas

2. VERIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES: Se le solicita a las partes presentarse.

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Luisa Fernanda Trujillo - Secretaria General.
Luisa Fernanda Urrutia - Abogada Secretaría General.
Aeleen Tatiana Rubio - Contratista Secretaria General.
Juliana Ramírez - Coordinadora del Grupo de Infraestructura.
Johanna Martini - Apoyo a la supervisión del contrato.
Mabel Ferrucho – Apoyo a la supervisión del contrato
Alejandra Reyes - Grupo de Infraestructura.
Diego Rozo - Grupo de Infraestructura

IA Ingeniería y Arquitectura de Colombia SAS

No se hizo presente

Compañía Seguros del Estado

No se hizo presente

3) Desarrollo de la audiencia de presunto incumplimiento.

Teniendo en cuenta que IA Ingeniera y Arquitectura de Colombia SAS no se hizo presente en la audiencia, así como tampoco la compañía de seguros, la Secretaria General resuelve suspender la audiencia y ordena informarle al Contratista la necesidad de que se hagan presentes en la próxima audiencia, de no ser así se continuara con el trámite pertinente.

Conforme lo anterior, se suspende la audiencia siendo las diez y veinticinco de la mañana (10:25 am) y, en constancia, se consigna en esta acta el nombre de quienes en ella intervinieron.

Se advierte a las partes que se les enviará a los correos electrónicos autorizados, copia del acta de la presente sesión de audiencia, así como el enlace de la grabación de audio y video de la misma.

Se reprogramará la audiencia mediante oficio que se notificará a las partes con la nueva fecha y hora de la convocatoria.

LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL
Secretaria General

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 342 4100
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081

Sede Correspondencia
Casa Abadía Calle 8 # 8 A -31
Ext. 4073 – 4074 - 4076

2.2.2 DESARROLLO DE LA AUDIENCIA. -LITERAL B) DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011. Segunda Sesión de la Audiencia del artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Fecha: 17 de diciembre de 2024 **–** Hora: 3:00 pm.

Continuación de la Resolución "Por la cual se termina una actuación administrativa contractual sancionatoria por el proceso de presunto incumplimiento del Contrato 4479 de 2023, suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS. identificado con Nit. 900.283.049-9"

Culturas

Culturas
Al contestar y/o consultar por favor cite este N°

Fecha: 2025-01-15 17:04:14
Radicado: MC00507S2025
Remitente: Luisa Fernanda Trujillo Bernal
Destinatario: Yamil Fabian Castrillón
Tipo Tramite: ESTUDIO S
Asunto: Acta de audiencia contrat
Anexos: Sin anexos
Folios: 5

ACTA
AUDIENCIA PRESUNTO INCUMPLIMIENTO
ARTÍCULO 86 LEY 1474 DE 2011

AUDIENCIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DEL Contrato 4479 de 2023 suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y IA Ingeniería y Arquitectura de Colombia SAS, que tiene por objeto: "Realizar la interventoría técnica administrativa financiera, contable, legal, ambiental, y de aseguramiento de derivados del concurso de méritos, realizar los diagnósticos, estudios técnicos, ajustes y diseños necesarios para la protección de inmuebles con valores culturales que requieren intervención a cargo del Ministerio Grupo 2"

Ciudad y Fecha: Bogotá, 17 de diciembre de 2024
Hora: 03:00 p.m. Lugar: Teams

Grabación de la audiencia: https://mcultura-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/proy_infraestructura_mincultura_gov_co/Eb16Rql1rSVHuZK8DoJMxJ0BTE1o5J-nBf9bgec7YZKtrw?nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOnsicmVmZXJyYWxBcHAiOiJPbmVEcml2ZUZvckJ1c2luZXNzIiwicmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IldlYiIsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXciLCJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJNeUZpbGVzTGlua0NvcHkifX0&e=jxzcu5

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. **Instalación y apertura de la audiencia**

Siendo las tres y diez (03:10) de la tarde del diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2.024.) la Secretaria General, Dra. LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL, actuando en desarrollo de sus funciones y en uso de las facultades, especialmente las conferidas por las leyes 80 de 1993, articulo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la Resolución 1851 de 2019, procede a reanudar la audiencia por presunto incumplimiento del **Contrato 4479 de 2023 suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y IA Ingeniería y Arquitectura de Colombia SAS,** que tiene por objeto: **"Realizar la interventoría técnica administrativa financiera, contable, legal, ambiental, y de aseguramiento**

Continuación de la Resolución "Por la cual se termina una actuación administrativa contractual sancionatoria por el proceso de presunto incumplimiento del Contrato 4479 de 2023, suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS. identificado con Nit. 900.283.049-9"

Culturas

de derivados del concurso de méritos, realizar los diagnósticos, estudios técnicos, ajustes y diseños necesarios para la protección de inmuebles con valores culturales que requieren intervención a cargo del Ministerio Grupo 2" La diligencia se desarrollará de manera virtual a través del link enviado previamente a las partes con la citación MC44079S2024 del 9 de diciembre notificada a los correos electrónicos iainterventoriapatrimonio@gmail.com; iacolcicltda@gmail.com y juridico@segurosdelestado.com.

2. **VERIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES: Se les solicita a las partes encender las cámaras y presentarse con número de cédula.**

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

- Luisa Fernanda Trujillo secretaria general.
- Luisa Fernanda Urrutia - Abogada Secretaría General.
- Aeleen Tatiana Rubio Paez - Contratista secretaria general
- Mabel Cristina Ferrucho - apoyo a la supervisión del Grupo de Infraestructura.
- Jenny Alejandra Reyes – Grupo Infraestructura.

IA Ingeniería y Arquitectura de Colombia SAS

- Carlos Enrique Fuentes, Apoyo legal del Representante Legal.
- Jorge Omar Taborda Uchima, Director de interventoría de los estudios.
- Yamil Fabián Castrillon, Representante Legal

Aseguradora Seguros del Estado.

- No se hizo presente.

3. **Presentación por parte de la supervisión del convenio de las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciación de las normas u obligaciones posiblemente violadas y las consecuencias derivadas para el contratista de llegarse a demostrar el presunto incumplimiento.**

Minuto 0:08 La secretaria General procede a instalar la audiencia

Continuación de la Resolución "Por la cual se termina una actuación administrativa contractual sancionatoria por el proceso de presunto incumplimiento del Contrato 4479 de 2023, suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS. identificado con Nit. 900.283.049-9"

Culturas

y las consecuencias derivadas para el contratista de llegarse a demostrar el presunto incumplimiento.

Minuto 10:20 El doctor Carlos Enrique Fuentes pregunta si todas las partes se encuentran en la audiencia, puesto que ve que esta la entidad, el contratista, pero quiere confirmar si se encuentra presente la aseguradora.

Minuto 10:36 La doctora Luisa Urrutia le informa que la aseguradora no se encuentra conectada a pesar de que fue citada en debida forma.

Minuto 10:40 El doctor Carlos Enrique Fuentes recalca que para ellos es importante la asistencia de la aseguradora como garante, puesto que la ley menciona que es parte fundamental del proceso e interviene para realizar sus despectivos descargos.

Minuto 11:06 La doctora Luisa Urrutia responde diciendo que por eso se les ha citado en debida forma en las oportunidades anteriores haciendo aclaración de que la audiencia ha tenido cuatro reprogramaciones en las que la aseguradora también ha sido convocada y no ha dado respuesta en ninguna de las ocasiones, así como en la presente audiencia se les cito en debida forma al correo electrónico autorizado por la aseguradora.

Minuto 11:31 El doctor Carlos Enrique Fuentes comenta que como es del interés de la entidad continuar con el proceso deja constancia de la importancia de la asistencia de la aseguradora a la audiencia, como garante del contratista

Minuto 12:05 La supervisión procede a realizar su intervención con las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciación de las normas u obligaciones posiblemente violadas y las consecuencias derivadas para el contratista de llegarse a demostrar el presunto incumplimiento.

Minuto 32:00 Se le concede la palabra al doctor Carlos Enrique Fuentes en el que manifiesta que el informe que se presentó no es del conocimiento del contratista. Informa que el señor Fabián Castrillón le remitió un informe que tiene fecha del mes de mayo. Y la supervisión presento en la audiencia otro informe. Entonces, solicitan el envío de ese informe para poder ejercer derecho a la defensa.

Continuación de la Resolución “Por la cual se termina una actuación administrativa contractual sancionatoria por el proceso de presunto incumplimiento del Contrato 4479 de 2023, suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS. identificado con Nit. 900.283.049-9”

Culturas

Menciona que en el informe aparecen situaciones que no son de su conocimiento como que a la fecha hay una ejecución del 75%, puesto que no coincide con el informe que tienen en su poder.

Minuto 33:47 La doctora Luisa Urrutia le pide a la supervisión que formulen los cargos en virtud del informe de presunto incumplimiento que se le envió inicialmente al contratista.

Minuto 34:02 El doctor Carlos Enrique Fuentes hace la aclaración de que de igual manera por favor se les remita el informe presentado en la audiencia.

Minuto 36:16 En vista de lo anterior, considerando la presentación de la supervisión y el informe de presunto incumplimiento trasladado con la citación al contratista, la Secretaria General procede a suspender la audiencia, y le pide a la supervisión que realice un informe detallado teniendo en cuenta las inconsistencias reclamadas por el doctor Carlos enrique Fuentes.

Se advierte a las partes que se les enviará a los correos electrónicos autorizados, copia del acta de la presente sesión de audiencia, así como el enlace de la grabación de audio y video de esta

Siendo las 03:47 p.m. del 17 de diciembre de 2024 se suspende la audiencia.

LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL
Secretaria General

2.2.3 DESARROLLO DE LA AUDIENCIA. -LITERAL B) DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011. Tercera Sesión de la Audiencia del artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Fecha: 22 de enero de 2025 – Hora: 8:00 am.

Continuación de la Resolución "Por la cual se termina una actuación administrativa contractual sancionatoria por el proceso de presunto incumplimiento del Contrato 4479 de 2023, suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS. identificado con Nit. 900.283.049-9"

Culturas

Culturas
Fecha: 2025-02-05 15:17:06
Radicado: MC02482S2025
Remitente: Luisa Fernanda Trujillo Bernal
Destinatario: Yared Fabian Castillon
Tipo Tramite: ESTUDIO S
Asunto: Acta de audiencia central
Anexos: SA
Folios: 4

ACTA
AUDIENCIA PRESUNTO INCUMPLIMIENTO
ARTÍCULO 86 LEY 1474 DE 2011

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Contrato 4479 de 2023 suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y IA Ingeniería y Arquitectura de Colombia SAS, que tiene por objeto: "Realizar la interventoría técnica administrativa financiera, contable, legal, ambiental, y de aseguramiento de derivados del concurso de méritos, realizar los diagnósticos, estudios técnicos, ajustes y diseños necesarios para la protección de inmuebles con valores culturales que requieren intervención a cargo del Ministerio Grupo 2"

Ciudad y Fecha: Bogotá, 22 de enero de 2025
Hora: 8:00 a.m. Lugar: Teams

Grabación de la audiencia: https://mcultura-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/proy_infraestructura_mincultura_gov_co/EfR_SBhhvKtFsOUdEvAUHmEB-xilLdIOB25JivY7gienPw?nav=eyJyZWZlcnJhbEluZmBiOnsicmVmZXJyYWxBcHAiOiJPbmVEcml2ZUZvckJ1c2luZXNzIiwicmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IldYIiwInJlZmVycmFsVmlld0lkIjoiZTk1ZjlmZjAtZjZlOS00NzcxLWJlZWZlcnJhbFZpZXciOiJNeUZpbGVzTGlua0NvcHkifX0&e=xqHQLA

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. **Instalación y apertura de la audiencia**

Siendo las ocho y dos (08:02) de la mañana del veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2.025) la Secretaria General, Dra. LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL, actuando en desarrollo de sus funciones y en uso de las facultades, especialmente las conferidas por las leyes 80 de 1993, articulo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la Resolución 1851 de 2019, procedió a reanudar la audiencia por presunto incumplimiento del **Contrato 4479 de 2023 suscrito entre el Ministerio de**

Continuación de la Resolución "Por la cual se termina una actuación administrativa contractual sancionatoria por el proceso de presunto incumplimiento del Contrato 4479 de 2023, suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS. identificado con Nit. 900.283.049-9"

Culturas

las Culturas, las Artes y los Saberes y IA Ingeniería y Arquitectura de Colombia SAS, que tiene por objeto: "Realizar la interventoría técnica administrativa financiera, contable, legal, ambiental, y de aseguramiento de derivados del concurso de méritos, realizar los diagnósticos, estudios técnicos, ajustes y diseños necesarios para la protección de inmuebles con valores culturales que requieren intervención a cargo del Ministerio Grupo 2" La diligencia se desarrolló de manera virtual a través del link enviado previamente a las partes con la citación MC00157S2025 del 7 de enero notificada a los correos electrónicos iainterventoriapatrimonio@gmail.com; iacolcicltda@gmail.com y juridico@segurosdelestado.com.

2. **VERIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES:**

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

- Luisa Fernanda Trujillo Secretaria General.
- Luisa Fernanda Urrutia - Abogada Secretaria General.
- Aeleen Tatiana Rubio Paez - Contratista Secretaria General
- Juliana Ramírez – Coordinadora del Grupo de Infraestructura.
- Jenny Alejandra Reyes – Grupo Infraestructura.

IA Ingeniería y Arquitectura de Colombia SAS

- Carlos Enrique Fuentes, Apoyo legal
- Mónica Inés Gómez Rey, Asesora presupuestos
- Yamil Fabián Castrillón, Representante Legal
- Jorge Omar Taborda Uchima, Director de interventoría de los Estudios

Aseguradora Seguros del Estado.

- Tania Paola Flórez – Apoderada Seguros del Estado. POR FAVOR INCLUIR LOS DATOS DE LA ABOGADA Y manifestar que se le concedió personería jurídica para actuar conforme al poder aportado.

3. **Presentación por parte de la supervisión del convenio de las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciación de**

Continuación de la Resolución "Por la cual se termina una actuación administrativa contractual sancionatoria por el proceso de presunto incumplimiento del Contrato 4479 de 2023, suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS. identificado con Nit. 900.283.049-9"

Culturas

las normas u obligaciones posiblemente violadas y las consecuencias derivadas para el contratista de llegarse a demostrar el presunto incumplimiento. Min 8:30-17:17

El apoyo a la supervisión dio lectura del informe del presunto incumplimiento que incluía una actualización hasta el 30 de diciembre de 2024.

4. **Traslado al contratista para la formulación de descargos. Min 17:25-32:53**

El Dr. Carlos Enrique Fuentes entre otros argumentos, mencionó que los inconvenientes de los primeros pagos habían sido resueltos, quedando pendiente solo el cuarto pago relacionado con obligaciones postcontractuales. Que los productos no fueron entregaron en diciembre por lo que no es posible actualizar el acta que tuvo lugar en el mes de abril.

Solicitó una mesa de dialogo junto a la supervisión.

5. **Traslado a la Compañía de Seguros. Min 35:10-63:05**

Se le concede la palabra a la apoderada de Seguros del Estado, la Dra. Tania Paola Flórez quien solicitó actualizar el informe para reflejar únicamente las obligaciones incumplidas. Además, subrayó la importancia de que el asegurado demostrara la cuantía de la pérdida para que se generara la obligación de indemnización por parte de Seguros del Estado, enfatizando que el contrato de seguro debe ser indemnizatorio y no debe llevar a un enriquecimiento indebido del asegurado.

6. Incorporación de las pruebas. Min 63:18-64:10

Se incorporaron las pruebas allegadas por la supervisión al proceso; la Secretaría General ordenó la realización de una mesa técnica entre la supervisión y el contratista con el propósito de revisar los compromisos pendientes, todo lo trabajado allí se levantará en un acta por parte de la supervisión.

Continuación de la Resolución “Por la cual se termina una actuación administrativa contractual sancionatoria por el proceso de presunto incumplimiento del Contrato 4479 de 2023, suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS. identificado con Nit. 900.283.049-9”

Culturas

Se les enviará a los correos electrónicos autorizados copia del acta de la presente sesión de audiencia, así como el enlace de la grabación de audio y video de esta

Siendo las 09:06 a.m. del 22 de enero de 2025 se suspende la audiencia.

LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL
Secretaria General

2.2.4 DESARROLLO DE LA AUDIENCIA. -LITERAL B) DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011. cuarta Sesión de la Audiencia del artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Fecha: 24 de abril de 2025 – Hora: 8:00 am.

Continuación de la Resolución "Por la cual se termina una actuación administrativa contractual sancionatoria por el proceso de presunto incumplimiento del Contrato 4479 de 2023, suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS. identificado con Nit. 900.283.049-9"

Culturas

ACTA **AUDIENCIA PRESUNTO INCUMPLIMIENTO** **ARTÍCULO 86 LEY 1474 DE 2011**
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Contrato 4479 de 2023 suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y IA Ingenieria y Arquitectura de Colombia SAS, que tiene por objeto: "Realizar la interventoria técnica administrativa financiera, contable, legal, ambiental, y de aseguramiento de derivados del concurso de méritos, realizar los diagnósticos, estudios técnicos, ajustes y diseños necesarios para la protección de inmuebles con valores culturales que requieren intervención a cargo del Ministerio Grupo 2"
Ciudad y Fecha: Bogotá, 24 de abril de 2025 Hora: 8:00 a.m. Lugar: Teams
Grabación de la audiencia: https://mcultura-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/proy_infraestructura_mincultura_gov_co/EfR_SBhhvKtFsOUdEvAUHmEB-xilLdlOB25JjyY7gienPw?nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOnsicmVmZXJyYWxBcHAiOiJPbmVEcmI2ZUZvckJ1c2luZXNzIiwicmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IldlYiIsInJlZmVycmFsTVI9kZSI6InZpZXciLCJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJNeUZpbGVzTGlua0NvcHkifX0&e=xqHQLA

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. **Instalación y apertura de la audiencia**

Siendo las ocho y cinco (08:05) de la mañana del veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticinco (2.025) la Secretaria General, Dra. LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL, actuando en desarrollo de sus funciones y en uso de las facultades, especialmente las conferidas por las leyes 80 de 1993, artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la Resolución 1851 de 2019, procedió a reanudar la audiencia por presunto incumplimiento del **Contrato 4479 de 2023 suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y IA Ingenieria y Arquitectura de Colombia SAS, que tiene por objeto: "Realizar la interventoria técnica administrativa financiera, contable, legal, ambiental, y de aseguramiento**

Continuación de la Resolución "Por la cual se termina una actuación administrativa contractual sancionatoria por el proceso de presunto incumplimiento del Contrato 4479 de 2023, suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS. identificado con Nit. 900.283.049-9"

Culturas

de derivados del concurso de méritos, realizar los diagnósticos, estudios técnicos, ajustes y diseños necesarios para la protección de inmuebles con valores culturales que requieren intervención a cargo del Ministerio Grupo 2" La diligencia se desarrolló de manera virtual a través del link enviado previamente a las partes con la citación MC16538S2025 del 8 de abril notificada a los correos electrónicos iainterventoriapatrimonio@gmail.com; iacolcicltda@gmail.com; tania.florezg@segurosdelestado.com y juridico@segurosdelestado.com.

2. **VERIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES:**

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

- Luisa Fernanda Trujillo Secretaria General.
- Tatiana Segura - Abogada Secretaria General.
- Maria Camila Mora – Abogada Secretaria General
- Aeleen Tatiana Rubio Paez - Contratista Secretaria General
- Juliana Ramírez – Coordinadora del Grupo de Infraestructura.
- Jenny Alejandra Reyes – Grupo Infraestructura.
- Johanna Mardini - Grupo Infraestructura.
-

IA Ingeniería y Arquitectura de Colombia SAS

- Carlos Enrique Fuentes, Apoyo legal
- Yamil Fabián Castrillón, Representante Legal

Aseguradora Seguros del Estado.

- Tania Paola Flórez – Apoderada Seguros del Estado.

La Secretaría General concede el uso de la palabra a la Supervisión, en representación del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con el fin de que informe si las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la apertura de la presente diligencia han sido superadas por parte del contratista.

Continuación de la Resolución “Por la cual se termina una actuación administrativa contractual sancionatoria por el proceso de presunto incumplimiento del Contrato 4479 de 2023, suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS. identificado con Nit. 900.283.049-9”

Culturas

La Supervisión hace uso de la palabra e informa que, efectivamente, los hechos y las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen al presunto incumplimiento han sido superados de manera satisfactoria por parte del contratista.

Es importante precisar que, antes de tomar la decisión administrativa correspondiente, la Entidad ha garantizado el derecho fundamental al debido proceso del contratista y garante en este procedimiento, cumpliendo con los criterios establecidos por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado en materia de actuaciones administrativas generales y sancionatorias.

Una vez realizadas las actuaciones correspondientes al procedimiento sancionatorio, en garantía y protección del derecho al debido proceso, establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, el artículo 17 de la Ley 150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y con base en el análisis efectuado por la entidad, la Secretaria General, en mérito de lo expuesto, procedió a dar lectura a la parte resolutiva de la resolución.

Se concede el uso de la palabra al Representante Legal de IA Ingeniería y Arquitectura de Colombia S.A.S., en caso de que desee interponer recurso contra la resolución que le fue notificada. El Representante manifiesta que no interpondrá recurso de reposición.

Se advierte a las partes que se les remitirá, a los correos electrónicos autorizados, copia del acta de la presente sesión de audiencia, así como el enlace de la grabación en audio y video de la misma.

Siendo las 08:19 a.m. del 24 de abril de 2025 se da por terminada la audiencia.

3. ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES

3.1. COMPETENCIA

Que en términos generales, la entidad cuenta con treinta meses para liquidar el contrato (art. 11 L/1150/2007). En los cuatro primeros meses procedía la liquidación bilateral, término que las partes pueden alterar. En los dos meses subsiguientes la Administración podía liquidar el contrato de forma unilateral. Y en los dos años restantes la Administración podía liquidar el contrato unilateralmente, bilateralmente o solicitar al juez que lo liquide al igual que el contratista.

Que conforme lo anterior, la Administración puede liquidar el contrato, declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva la cláusula penal hasta antes de que transcurran los treinta meses mencionados, o los que correspondan, los cuales para el Contrato de obra 4479/2023 comenzaron a correr a partir del 26 de abril de 2024, encontrándose que para la fecha de realización de esta audiencia nos encontramos dentro del plazo legal instituido.

Que respecto de la efectividad de la cláusula penal, el Consejo de Estado ha precisado que el plazo para ejecutar la pena es el mismo que para declarar el incumplimiento del contrato. El cobro de la cláusula es consecuencia de la

declaratoria de incumplimiento. Esto significa que la Administración puede ordenar el cobro de la cláusula penal durante el plazo contrato y hasta antes de que se liquide el mismo.

3.2. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO PARA ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Que la supervisora del contrato presentó informe técnico de presunto incumplimiento del contrato 4479 de 2023 ante la Secretaría General del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Que las partes, en la celebración del contrato 4479 de 2023, acordaron lo siguiente:

(...) CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA

multas. **DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL.** Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al INTERVENTOR la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento total o parcial del contrato, el INTERVENTOR pagará a la Entidad a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al [20%] del valor total del Contrato. No obstante, la Entidad podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El valor de la pena impuesta se descontará de los pagos pendientes a favor del INTERVENTOR o, en su defecto, se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía única. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al INTERVENTOR del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena. **PARÁGRAFO 1.** El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el INTERVENTOR en virtud del Contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del Contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR. **PARÁGRAFO 2.** El INTERVENTOR manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este Contrato o de cualquier otro

su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este Contrato o de cualquier otro Contrato o convenio que se haya suscrito entre las partes. **DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS.** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el **INTERVENTOR** deberá presentar la Garantía única de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características: a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo el pago de multas, cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, la cual será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. b) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Para garantizar que el INTERVENTOR cumpla con las obligaciones laborales derivadas del empleo de terceras personas, en cuantía equivalente al cinco por cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia equivalente al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. c) **CALIDAD DEL SERVICIO: Cubrirá al MINISTERIO** de los perjuicios que se le ocasionen de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 342 4100
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081

Sede Correspondencia
Casa Abadía Calle 8 # 8 A -31
Ext. 4073 – 4074 - 4076
servicioalciudadano@mincultura.gov.co

Que IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS, presentó la Póliza de Seguro de cumplimiento entidad estatal N° 14-44-101198770 del 27 de noviembre de 2023 en garantía del pago de los perjuicios causados con ocasión del incumplimiento de las obligaciones contractuales en desarrollo del contrato 4479 de 2023, con los siguientes amparos:

Continuación de la Resolución "Por la cual se termina una actuación administrativa contractual sancionatoria por el proceso de presunto incumplimiento del Contrato 4479 de 2023, suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS. identificado con Nit. 900.283.049-9"

AMPAROS

RIESGO: INTERVENTORIA

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20/11/2023	30/06/2024	$23,800,000.00
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	20/11/2023	31/12/2023	$23,800,000.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	20/11/2023	31/12/2026	$5,950,000.00
CALIDAD DEL SERVICIO	20/11/2023	31/12/2024	$23,800,000.00

Que la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto general de contratación de la administración pública señala en su artículo tercero lo siguiente:

> *"ARTICULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*
>
> *ARTICULO 4 DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante. 2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar (...)".*

Que seguidamente el artículo quinto ibidem señala:

> ***"ARTICULO 5o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS** CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:*
>
> *(...)*
> *2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.*
> *(...)"*

Que así mismo, es pertinente hacer referencia al artículo 13 de la Ley 80 de 1993 que señala:

> *"DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles*

pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley (...)”.

Que también se debe relacionar lo expuesto en:

“(...) ARTÍCULO 26 DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD

1o Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

Que adicionalmente, el artículo 1602 del Código Civil colombiano señala:

“<LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”; a su turno, el artículo 1603 del Código Civil, establece: “EJECUCION DE BUENA FE>. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella”.

Que igualmente, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, establece: “(...) Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato (...)”.

Que finalmente, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, establece:

“(...) IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento (...)”.

Que, respecto del incumplimiento de las obligaciones contraídas en el marco de un contrato estatal; la jurisprudencia del Consejo de Estado', ha señalado:

> *"(…) Los contratos, amén de regular o extinguir una relación jurídica de contenido económico, también pueden crear relaciones obligacionales y como quiera que en las relaciones jurídicas de esta estirpe una de las partes (el deudor) debe desplegar una conducta (la prestación) en favor de la otra (el acreedor), se sigue que el comportamiento desplegado por el deudor en favor del acreedor solo puede ser tenido como satisfacción de la prestación (pago) en la medida en que se ajuste plenamente a lo convenido. (…)*
> *En consecuencia, se estará en presencia de un incumplimiento si la prestación no se satisface en la forma y en la oportunidad debida y si además esa insatisfacción es imputable al deudor.*
> *Y es que, si la insatisfacción no es atribuible al deudor, ha de hablarse de "no cumplimiento" y esta situación, por regla general, no da lugar a la responsabilidad civil3. (…) El incumplimiento, entendido como la inejecución por parte del deudor de las prestaciones a su cargo por causas que le son imputables a él, puede dar lugar al deber de indemnizar perjuicios si es que esa inejecución le ha causado un daño al acreedor" (Negritas fuera del texto original)".*

Que, conforme a lo anterior, el incumplimiento contractual supone la inobservancia de las obligaciones contraídas en virtud de la celebración de un negocio jurídico, infracción que bien puede cristalizarse por cuenta del cumplimiento tardío o defectuoso de las condiciones convenidas o por el incumplimiento del objeto del contrato.

Que el incumplimiento se origina en una conducta alejada de la juridicidad de uno de los extremos co-contratantes que, de manera injustificada, se sustrae de la satisfacción de las prestaciones a su cargo en el tiempo y en la forma estipulados aceptados libremente por las partes.

Que en cuanto a la finalidad de la potestad sancionatoria de la administración la Corte Constitucional ha señalado que: “constituye un instrumento de auto protección en cuanto contribuye a preservar el orden jurídico institucional mediante la asignación de competencias a la administración que la habilita para imponer a sus propios funcionario y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos de una disciplina cuya observancia contribuye indudablemente a la realización de sus cometidos”.

Que en ese sentido la sala resalta la importancia histórica de la potestad sancionatoria de la administración en la actividad contractual, en ella se sustenta la imposición de las multas, de la cláusula penal pecuniaria y de la caducidad, figuras que el legislador a estimado necesarias para alcanzar los objetivos del estado.

Que la administración cuenta con la facultad para declarar el incumplimiento contractual, con el propósito de dar aplicación a cualquier cláusula sancionatoria; así como en virtud del principio de legalidad, también es competente para adelantar la presente actuación y por consiguiente para declarar el incumplimiento o no de las obligaciones del contratista y, en consecuencia, imponer las sanciones y multas contempladas en el contrato.

Que en tal sentido, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“(...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes (...)”.

Que lo anterior se encuentra reglamentado por el artículo 2.2.1.2.3.1.19. del Decreto 1082 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual establece:

“(...)3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros. (...)”.

3.3. ANALISIS Y CONSIDERACIONES DEL CASO CONCRETO

Que en desarrollo de la audiencia prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la Secretaria General del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, quien se encuentra delegada para realizar los procesos de contratación y los actos inherentes a los mismos, incluyendo la imposición de sanciones, conoció las circunstancias de hecho que motivan la actuación, las posibles normas y cláusulas violadas y las consecuencias en las que podría derivarse para el contratista su desarrollo; las comunicó al contratista y la compañía de seguros en garantía a su debido proceso y para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.

Que en el marco del Contrato 4479 de 2023, se reclamó por parte de la supervisión el cumplimiento del objeto convenido

Que la Ley 1474 de 2011 en su artículo 86, contempla el procedimiento que deben adelantar las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para declarar el incumplimiento cuantificando los perjuicios del mismo, así como imponer multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal; no obstante, el literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, señala:

> *"En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.*
>
> *La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. (...)"*

Continuación de la Resolución "Por la cual se termina una actuación administrativa contractual sancionatoria por el proceso de presunto incumplimiento del Contrato 4479 de 2023, suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS. identificado con Nit. 900.283.049-9"

Que mediante escrito MC00640I2025 del 3 de marzo de 2025, la Coordinadora del Grupo de Infraestructura Cultural actuando como supervisora del Convenio 4479 de 2023, informó que, por parte de la interventoría se comunicó que, en el marco de las mesas técnicas realizadas, se logró cumplir y subsanar los compromisos pendientes con la supervisión, particularmente en lo relacionado con las fechas de las actas de aprobación de cada producto por parte de la interventoría. Así mismo, se informó que se superaron los hechos y circunstancias que dieron lugar a la presentación del informe de presunto incumplimiento, y que se dio cumplimiento a todas y cada una de las actividades, obligaciones generales y específicas, así como al objeto del Contrato No. 4479 de 2023:

Culturas
Al contestar y/o consultar por favor cite este N°

Fecha: 2025-03-03 17:22:51
Radicado: MC00640I2025
Remitente: JULIANA RAMIREZ RODRIGUEZ
Destinatario: LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL
Tipo Tramite: Comunicación Oficial Interna
Asunto: AUDIENCIA DE PRESUNTO INC
Anexos: 3 ARchivos Folios: 2

Culturas

MEMORANDO

Bogotá, D.C., 03 de marzo de 2024

PARA: **LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL**
Secretaria General

DE: **JULIANA RAMÍREZ RODRÍGUEZ**
Coordinadora Grupo de Infraestructura Cultural

Asunto: AUDIENCIA DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO del Contrato de interventoría No. 4479-2023 cuyo objeto consiste en: "Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad para los contratos de consultoría derivados del concurso de méritos: "Realizar los diagnósticos, estudios técnicos, ajustes y diseños necesarios para la protección de inmuebles con valores culturales que requieren intervenciones a cargo del Ministerio. Grupo 2"

Cordial saludo,

En atención a los compromisos pactados en la Audiencia de presunto incumplimiento realizada el día 22 de enero de 2025, donde la Secretaría General ordenó la realización de una mesa técnica entre la supervisión y el contratista con el propósito de revisar los compromisos pendientes, se informa lo siguiente:

Se realizaron dos (2) mesas técnicas los días 07 y 14 de febrero de la presente anualidad; una de manera virtual preparatoria y la otra presencial definitiva.

En esas mesas técnicas se logró por parte de la interventoría cumplir y subsanar los compromisos pendientes con la supervisión, en relación con las fechas de las actas de aprobación por parte de la interventoría de cada producto. En relación con lo anterior se anexan las actas de las mesas técnicas para mayor ilustración.

En ese sentido, nos permitimos informar que el estado de los productos se encuentra 100% terminados, revisados, aprobados y autorizados por el Ministerio.

De acuerdo con lo anterior, remitimos el acta de entrega y recibo a satisfacción de los productos entregables, en cumplimiento de la CLAUSULA SEXTA. FORMA

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 342 4100
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081
www.mincultura.gov.co

Sede Correspondencia
Casa Abadía Calle 8 # 8 A -31
Ext. 4073 – 4074 - 4076
servicioalciudadano@mincultura.gov.co

Código: F-GAD-054 Versión: 0

Continuación de la Resolución "Por la cual se termina una actuación administrativa contractual sancionatoria por el proceso de presunto incumplimiento del Contrato 4479 de 2023, suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS. identificado con Nit. 900.283.049-9"

Culturas

DE PAGO. Tercer pago -Acta de entrega y recibo a satisfacción por parte del Ministerio del contrato de del asunto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Quedamos atentos a suministrar cualquier información adicional que consideren necesaria.

Cordialmente,

JULIANA RAMIREZ RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo de Infraestructura Cultural

Anexos: Actas de las mesas técnicas en (5) folios
Acta de entrega de recibo y satisfacción de productos pago No. 3 en (1) folio

Elaboró: Johanna Mardini – Profesional especializado GIC
Revisó: Alejandra Reyes Díaz – Abogada GIC

Que, de conformidad con los hechos analizados y las pruebas allegadas en el curso del presente proceso administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento contractual, se concluye lo siguiente:

Que, las medidas adoptadas por la administración deben centrarse en el cumplimiento de los principios de eficiencia y eficacia administrativa, evitando enfoques meramente punitivos.

Que la Ley 2220 de 2022, que refuerza el principio de buena fe en las relaciones contractuales, promueve el uso de mecanismos alternativos de resolución de conflictos y el diálogo entre las partes. En este caso se materializaron los objetivos del contrato y se cumplieron todos los compromisos asumidos por las partes en relación con las causas que dieron lugar a la presentación del informe de presunto incumplimiento.

Que conforme la comunicación MC01353I2025 suscrita por la coordinadora del Grupo de Infraestructura Cultural, se tiene que las obligaciones objeto del cuestionamiento inicial fueron satisfechas en su totalidad y así lo verifico la interventoría y la supervisión en informe del 23 de abril de 2025 según el cual ha cesado la situación que dio origen al proceso sancionatorio, quedando restablecida la ejecución del contrato en debida forma.

Que el informe de la supervisión reza:

Continuación de la Resolución "Por la cual se termina una actuación administrativa contractual sancionatoria por el proceso de presunto incumplimiento del Contrato 4479 de 2023, suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS. identificado con Nit. 900.283.049-9"

Culturas	**INFORME DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO** ■ Público ☐ Reservado ☐ Clasificado	**Código:** F-GFE-020 **Versión:** 0 **Fecha:** 22/02/2024

Fecha de solicitud	**23 de abril de 2024** **Primera Actualización 06 de mayo de 2024** **Segunda Actualización 30 de diciembre de 2024** **Tercera actualización 23 de abril de 2025**

I.INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
Contrato de interventoría No.	4479 – 2023 derivado del proceso de selección MC-CM-0115-2023
Fecha del Contrato	06 de diciembre de 2023
Objeto	Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad para los contratos de consultoría derivados del concurso de méritos: "Realizar los diagnósticos, estudios técnicos, ajustes y diseños necesarios para la protección de inmuebles con valores culturales que requieren intervenciones a cargo del Ministerio. Grupo 2.
ALCANCE DEL OBJETO:	Desarrollar el objeto contractual de conformidad con las especificaciones y características técnicas relacionadas en el anexo técnico, señaladas en los documentos del proceso de contratación MOC-CM-0115-2023, los cuales hacen parte integral del contrato. La interventoria contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad para los contratos de consultoría Casa Museo Guillermo León Valencia Ubicación: Calle 5 No. 2-57/69/81 ciudad Popayán – Cauca – Museo Antón García de Bonilla Ubicación: Calle 11 No. 15-103 ciudad Ocaña-Norte de Santander-Centro cultural de municipio de Ovejas ubicado en la calle 21 con carrera 16 esquina número 15-55, Ovejas, Sucre. (GRUPO 2). El contratista se obliga para con la entidad a ejecutar, a los preciso cotizados en su oferta y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, conforme lo señaló en su propuesta económica. El contratista y la entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el pliego de condiciones en la Matriz de Riesgos, aceptados con el contratista con la presentación de su propuesta.

Continuación de la Resolución "Por la cual se termina una actuación administrativa contractual sancionatoria por el proceso de presunto incumplimiento del Contrato 4479 de 2023, suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS. identificado con Nit. 900.283.049-9"

II.PRÓRROGAS (Si aplica)	
No. de prórroga/días	**Plazo**
No. 1: 0	No aplica

III.ADICIONES		
Nº Adición	**Tiempo / valor adición**	**Fecha**
No aplica	No aplica	No aplica

IV.SUSPENSIONES		
Nº Suspensión	**Tiempo suspensión**	**Fecha**
No aplica	No aplica	No aplica

V.CESIONES		
Cedente	**Cesionario**	**Fecha**
No aplica	No aplica	No aplica

VI. MODIFICACIONES A LA PROPUESTA INICIAL
NO APLICA

VII. SANCIONES IMPUESTAS CON ANTERIORIDAD (Si aplica)
NO APLICA

VIII.GARANTÍAS					
ASEGURADORA	**PÓLIZA No.**	**AMPAROS**	**VALORES ASEGURADOS**	**VIGENCIAS**	
				FECHA INICIO	**FECHA FINAL**
Seguros del estado S.A.	14-44-101198770 (Anexo 3)	Cumplimiento del contrato	$23.800.000,00	06/12/2023	26/10/2024
		Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	$5.950.000,00	06/12/2023	26/04/2027
		Calidad del Servicio	$23.800.000,00	06/12/2023	26/04/2025
		Buen manejo del anticipo	$23.800.000,00	06/12/2023	26/04/2024

}}}

Continuación de la Resolución "Por la cual se termina una actuación administrativa contractual sancionatoria por el proceso de presunto incumplimiento del Contrato 4479 de 2023, suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS. identificado con Nit. 900.283.049-9"

	el contratista con la presentacion de su propuesta.
Partes del Contrato	• Ministerio de las Cultura, Las Artes y Los Saberes. • IA Ingeniería y Arquitectura de Colombia SAS
Supervisor	JULIANA RAMÍREZ RODRÍGUEZ Supervisor Grupo de Infraestructura Cultural.
Profesional de apoyo a la supervisión	Mabel Cristina Ferrucho González Contratista Grupo de Infraestructura Cultural.
Valor Contrato	Ciento Diecinueve millones de pesos moneda legal y corriente ($119.000.000)
Plazo inicial de ejecución del contrato	Hasta 31 de diciembre de 2023
Fecha inicio del contrato	06 de diciembre de 2023
Fecha inicial terminación del contrato	31 de diciembre de 2023.
Fecha actual terminación del contrato	26 de abril de 2024

"Autorizo al Ministerio de Cultura para el tratamiento de los datos personales aquí consignados, lo anterior, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y demás normas concordantes. Para conocer más sobre nuestra política de tratamiento de datos personales, lo invitamos a ingresar a http://www.mincultura.gov.co/globales/Paginas/-Protecci%C3%B3n-de-Datos-Personales---Habeas-Data.aspx"
Dirección: Carrera 8 No. 8-55 Conmutador: 3424100. Línea gratuita (018000) 938081 Correo electrónico: atencionalciudadano@mincultura.gov.co. Internet: www.mincultura.gov.co

ACTUALIZACIÓN CORTE ABRIL 2025:

En atención a los compromisos pactados en la Audiencia de presunto incumplimiento realizada el día 22 de enero de 2025, donde la Secretaría General ordenó la realización de una mesa técnica entre la supervisión y el contratista con el propósito de revisar los compromisos pendientes, se informa lo siguiente:

Se realizaron dos (2) mesas técnicas los días 07 y 14 de febrero de la presente anualidad; una de manera virtual preparatoria y la otra presencial definitiva.

En esas mesas técnicas se logró por parte de la interventoría cumplir y subsanar los compromisos pendientes con la supervisión, en relación con las fechas de las actas de aprobación por parte de la interventoría de cada producto. En relación con lo anterior se anexan las actas de las mesas técnicas para mayor ilustración.

En ese sentido, desde esta supervisión se informa que el estado de los productos se encuentra 100% terminados, revisados, aprobados y autorizados por el Ministerio.

XI.REQUERIMIENTOS PREVIOS

"Autorizo al Ministerio de Cultura para el tratamiento de los datos personales aquí consignados, lo anterior, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y demás normas concordantes. Para conocer más sobre nuestra política de tratamiento de datos personales, lo invitamos a ingresar a http://www.mincultura.gov.co/globales/Paginas/-Protecci%C3%B3n-de-Datos-Personales---Habeas-Data.aspx"

Continuación de la Resolución "Por la cual se termina una actuación administrativa contractual sancionatoria por el proceso de presunto incumplimiento del Contrato 4479 de 2023, suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS. identificado con Nit. 900.283.049-9"

Adicionalmente, conforme lo mencionado en los hechos, se llevaron a cabo mesas técnicas de diálogo, en las cuales se revisaron los productos en el marco de los términos contractuales. Las misma pueden ser consultadas en el siguiente enlace:
Grabaciones
https://mcultura-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/mferrucho_mincultura_gov_co/Documents/Grabaciones?csf=1&web=1&e=b3Oqxs

XII.PRUEBAS
De acuerdo con lo anterior, remitimos el acta de entrega y recibo a satisfacción de los productos entregables, en cumplimiento de la CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO. Tercer pago -Acta de entrega y recibo a satisfacción por parte del Ministerio del contrato de del asunto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

JULIANA RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo de Infraestructura Cultural

Proyectó: Alejandra Reyes Díaz – Apoyo jurídico Contratista GIC
Proyectó: Johanna Mardini Posada – Apoyo supervisión GIC

"Autorizo al Ministerio de Cultura para el tratamiento de los datos personales aquí consignados, lo anterior, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y demás normas concordantes. Para conocer más sobre nuestra política de tratamiento de datos personales, le invitamos a ingresar a http://www.mincultura.gov.co/globales/Paginas/-Protecc%C3%83n-de-Datos-Personales---Habeas-Data.aspx"
Dirección: Carrera 8 No. 8-55 Conmutador: 3424100. Línea gratuita (018000) 938081 Correo electrónico: atencionalciudadano@mincultura.gov.co. Internet: www.mincultura.gov.co

En virtud de lo expuesto, y al haberse superado las causales que motivaron la apertura del presente procedimiento, teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad, razonabilidad, y la ausencia de un daño patrimonial al Estado, no resulta jurídicamente necesario ni proporcional declarar el incumplimiento del contrato. En su lugar, se dará por terminada y se archivará la actuación administrativa sancionatoria adelantada, ordenando la liquidación del contrato 4479 de 2023 cuyo objeto fue: "Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad para los contratos de consultoría derivados del concurso de méritos: "Realizar los diagnósticos, estudios técnicos, ajustes y diseños necesarios para la protección de inmuebles con valores culturales que requieren intervenciones a cargo del Ministerio. Grupo 2.", suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS. identificada con Nit. 900.283.049-9

Que la Secretaria General del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en mérito de lo expuesto,

4. RESUELVE

Artículo 1.-: DAR POR TERMINADA Y ARCHIVAR la actuación administrativa sancionatoria adelantada por el presunto incumplimiento del Contrato 4479 de 2023 cuyo objeto fue "Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad para los contratos de consultoría derivados del concurso de méritos: realizar los

diagnósticos, estudios técnicos, ajustes y diseños necesarios para la protección de inmuebles con valores culturales que requieren intervenciones a cargo del Ministerio. Grupo 2.", suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS. identificada con Nit. 900.283.049-9.

Artículo 2.-: ORDENAR la liquidación del Contrato No. 4479 de 2023 y la liberación de recursos a que haya lugar.

Artículo 3.-: NOTIFICACIÓN. La presente decisión queda notificada en audiencia a las partes de conformidad con lo establecido en el literal c del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, haciendo saber que contra al presente Resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse durante la audiencia.

Artículo 4.-: COMUNICACIÓN. Comunicar el presente acto administrativo a IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS y a la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, el cual dispone que se podrán notificar y comunicar los actos administrativos por medios electrónicos.

Artículo 5.-: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) del mes de abril de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESÉ Y CÚMPLASE



LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL
Secretaria General

Proyectó: Angie Tatiana Segura Ortiz- Abogada Secretaría General
Revisó: María Camila Mora Acosta – Abogada Secretaría General
Daniel González - Asesor Secretaría General